

14254 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Gavá referente a la oposición libre para proveer una plaza de Técnico de Administración General.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número 116, de 15 de mayo de 1979, aparece publicada la convocatoria para la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de una plaza de Técnico de Administración General, dotada con el sueldo correspondiente a la proporcionalidad 10, grado, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

El plazo de presentación de instancias para poder tomar parte en dicha oposición será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Gavá, 17 de mayo de 1979.—El Alcalde, Antonio Rodríguez Aznar.—7.566-E.

14255 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Novelda referente a la oposición para cubrir en propiedad una plaza de Administrativo de Administración General.*

En relación con esta oposición se hacen públicas las siguientes disposiciones:

A) Lista definitiva de admitidos.—Transcurrido el plazo de impugnación de la aprobación provisional de la lista de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición convocada para cubrir en propiedad una plaza de Administrativo de Administración General, anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 15 de 17 de enero de 1979, sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva a definitiva la lista provisional de admitidos publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 62, del 13 de marzo de 1979.

B) Orden de actuación.—Verificado el sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores en los ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente ha correspondido el número 1 a doña María del Pilar Martínez Navarro, siguiendo a continuación, a partir de la misma, los demás opositores por orden alfabético del primer apellido.

C) Tribunal calificador.—El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Salvador Sánchez Arnaldos, Alcalde-Presidente.

Suplente: Don José Delgado Gasó, Concejal.

Vocales:

Representante de la Dirección General de Administración Local: don Patricio Saura Mendoza.

Suplente: Don Antonio Fernández Castro, funcionario del Gobierno Civil.

Representante del Profesorado Oficial: Don Francisco Prats Bernat, Oficial Mayor del Ayuntamiento de Elche.

Suplente: Don Lucas Alcón Zaragoza, Secretario del Ayuntamiento de Elche.

Secretario de la Corporación: Don José Carlos Arteaga Castaño.

Funcionario Técnico-Administrativo: Don Fernando Díez Navarro, que actuará a la vez de Secretario, salvo que recabe para sí estas funciones de la Corporación.

Contra la designación de los miembros del Tribunal podrán presentarse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

D) Convocatoria y fecha de los ejercicios.—Los ejercicios de la oposición se celebrarán el día 4 de julio, en la Casa Consistorial, a las seis de la tarde, convocándose para dicha fecha a los opositores en llamamiento único.

Novelda, 9 de junio de 1979.—El Alcalde.—3.177-A.

14256 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Vilassar de Mar por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos a la oposición libre convocada para proveer en propiedad dos plazas vacantes de Guardias de la Policía de esta municipalidad.*

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública la relación de opositores admitidos y excluidos a la oposición libre convocada para proveer en propiedad dos plazas vacantes de Guardias de la Policía de esta municipalidad («Boletín Oficial» de la Provincia número 254, de 24 de octubre de 1978, y «Boletín Oficial del Estado» número 286, de 30 de noviembre de 1978):

Admitidos

D. José Taus Aicar.
D. Juan Ruiz Belmonte.
D. José Armero Toribio, y
D. Vicente Pecharromán Castán.

Excluidos

Ninguno.

Se hace público para general conocimiento y el de los intereses y a los efectos indicados.

Vilassar de Mar, 14 de mayo de 1979.—El Alcalde, J. Marsal Reig.—7.045-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO

14257 *ORDEN de 7 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Arpema, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Arpema, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Letrado don Néstor Montoya Villarroya contra resolución de veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y tres del Ministerio de Trabajo, que declaramos conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando de Mateo.—Ramón Guerra.—José María Ruiz Jarabo.—Federico Sainz Robles.—Diego Rosas (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

14258 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo Interprovincial para la Empresa «Metalinas, S. A.».*

Visto el expediente del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial para la Empresa «Metalinas, S. A.», y sus trabajadores; y

Resultando que con fecha 27 de marzo de 1979 tuvo entrada en esta Dirección General escrito formulado por los representantes sindicales de los trabajadores, al que acompaña texto del Convenio Colectivo de Trabajo, que fue firmado por las partes interesadas el día 23 de febrero de 1979, previas las negociaciones llevadas a efecto por la Comisión Deliberadora, designada a tal fin, solicitándose por aquéllos la pertinente homologación;

Resultando que por esta Dirección General de Trabajo, con fecha 2 de abril de 1979, se dio traslado a los representantes legales de la Empresa de referencia del escrito en cuestión, haciéndola saber que no es obstáculo para la homologación del Convenio el hecho de que una de las partes no haya suscrito dicha petición, decretándose al mismo tiempo la suspensión del plazo legal que para homologación previene el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, sobre Convenios Colectivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, debido al previo estudio económico que debe hacerse de todo Convenio Colectivo, sujeto a las prescripciones impuestas por la política de rentas y empleo contenidas en el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, aun cuando el mismo no afecta a plantilla superior a 500 trabajadores;

Resultando que agotado el plazo de quince días concedido para alegaciones a la representación legal de la Empresa «Me-

talinas, S. A., sin que por la misma se interpusiera escrito alguno, deben tenerse por cumplidas las formalidades reglamentarias y prescripciones legales de aplicación a esta clase de expedientes;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo de Trabajo en orden a su homologación, habida cuenta de su carácter interprovincial por afectar a trabajadores de la Empresa con Centros de trabajo en Arrigorriaga (Vizcaya) y Getafe (Madrid), así como, en su caso, disponer de la inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, de acuerdo todo ello con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, sobre Convenios Colectivos de Trabajo, y artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974, dictada para su desarrollo;

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos legales y reglamentarios que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, antes citadas, así como a los criterios salariales establecidos en el Real Decreto-ley 49/1978, de 28 de diciembre, sobre política de rentas y empleo, no observándose en el texto de dicho Convenio violación alguna de derecho necesario, procede su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial para la Empresa «Metalinas, S. A.», y sus trabajadores de los Centros de Arrigorriaga (Vizcaya) y Getafe (Madrid), suscrito el día 23 de febrero de 1979, con la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los preceptos que se establecen en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 49/1978, de 28 de diciembre, que mantiene la vigencia de lo dispuesto en el número 2 de igual artículo, y del 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo.—Inscribir el expresado Convenio Colectivo en el Registro General y ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Notificar la presente Resolución a las partes firmantes del Convenio Colectivo, a las que se hace saber que, de acuerdo con el artículo 14, 2, de la Ley de 19 de diciembre de 1973, ya citada, no cabe recurso alguno en la vía administrativa, por tratarse de acuerdo aprobatorio.

Madrid, 17 de mayo de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA «METALINAS, S. A.»

(Texto articulado)

A) NORMAS GENERALES

Artículo 1.º *Ámbito funcional y territorial.*

a) El presente Convenio afecta a todo el personal que preste sus servicios en las fábricas de Arrigorriaga y Getafe que el día 1 de enero de 1979 figurase en la plantilla de «Metalinas, Sociedad Anónima», así como al personal que ingresase durante su vigencia.

b) Quedan exceptuadas de la aplicación de este Convenio las personas a que se refiere el artículo 2.º de la Ley 16/1978, de abril, de Relaciones Laborales, y aquel personal con el cual la Empresa pacte por escrito condiciones especiales que en ningún caso sean inferiores a las que se contemplan en el presente Convenio.

Art. 2.º *Vigencia, duración y denuncia.*

a) El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1979, cualquiera que sea su fecha de aprobación, hasta el 31 de diciembre de 1979.

b) El presente Convenio se considerará denunciado por ambas partes el 1 de octubre de 1979.

Art. 3.º *«Grantia ad personam».*

Durante la vigencia del presente Convenio se respetarán las condiciones más beneficiosas que se vinieran disfrutando con anterioridad al 1 de enero de 1979, individualmente o colectivamente.

Igualmente afectarán a las personas amparadas por el presente Convenio las mejoras que se pudieran dar en el Convenio Interprovincial para 1979.

B) NORMAS SOCIALES

Art. 4.º *Ayuda a minusválidos y subnormales.*

La Empresa abonará, en concepto de ayuda a minusválidos y subnormales, hasta la cantidad de 5.500 pesetas (1.500 a cargo de la Seguridad Social y 4.000 a cargo de la Empresa) mensuales por cada hijo en estas condiciones.

Art. 5.º *Jornada laboral.*

La jornada máxima de trabajo para todo el personal será de cuarenta y cuatro horas semanales.

Art. 6.º *Calendario laboral.*

Se acuerda la confección de un calendario laboral para el presente año, independiente por cada planta, que será realizado no más tarde del 27 de febrero de 1979.

Art. 7.º *Vacaciones.*

a) Los trabajadores disfrutarán de veinticinco días al año.
b) El personal que no hubiera cumplido un año efectivo en la plantilla de la Empresa disfrutará de un mínimo de días proporcional al tiempo de servicio prestado, pudiendo ser acoplado, en los días en que se hubiese que trabajar, en misiones en que no supongan vejación ni menoscabo para su formación profesional.

Art. 8.º *Ropa de trabajo.*

a) La Empresa facilitará al personal dos prendas de trabajo por año. Asimismo al personal que por su trabajo tenga que estar a la intemperie se le dará un equipo de abrigo necesario para su trabajo una vez al año.

b) La Empresa efectuará la entrega en las primeras semanas de los meses de enero y julio, previo anuncio en el tablón de anuncios por parte del Departamento de Personal.

Art. 9.º *Formación cultural y profesional.*

Se organizarán fuera del horario de trabajo, a instancia de la Empresa o de los Comités de Empresa, cursos teóricos-prácticos de formación profesional y cultural para los trabajadores de la plantilla que lo solicitasen, con cargo a la Empresa y bajo control de la misma.

Art. 10. *Prevención sanitaria.*

a) Se actualizará y mantendrá al día la cartilla sanitaria de todos los productores.

b) En los reconocimientos anuales se incluirán controles de audiometría y visual.

Art. 11. *Ingreso de personal nuevo.*

a) Las admisiones de personal se realizarán dando preferencia a los familiares directos del personal de «Metalinas, Sociedad Anónima», que se encuentren en situación de desempleo, siempre que demuestren competencia y respetando los principios aceptados de las normas de control interno.

b) La Empresa, ante la situación de necesidad de personal nuevo, estudiará la incorporación a la plantilla de minusválidos y subnormales hijos de productores que se encuentren capacitados para ocupar los puestos de trabajo necesarios.

Art. 12. *Contratación eventual.*

El personal eventual tendrá un tratamiento idéntico al resto de la plantilla en el tiempo de duración del contrato. Las percepciones salariales serán idénticas a las del personal en plantilla, con arreglo a la categoría profesional para que fuese contratado.

Art. 13. *Categorías profesionales.*

a) Todas las categorías serán revisadas al menos cada dos años, con la intervención del Comité de Empresa.

b) Queda establecida la igualdad de acceso a todos los puestos de trabajo de la Empresa para el hombre y la mujer, dependiendo única y exclusivamente de las facultades físicas y profesionales precisas para el acceso citado.

c) La Empresa, cuando necesite realizar cambios de puestos de trabajo dentro de la planta se atendrá a la parte del artículo 8.º de la Ordenanza Laboral Metalgráfica, que dice: «Se denomina "cambio de puesto" la movilidad del personal dentro de los límites de su Centro de trabajo.»

La Empresa asimismo se atendrá a la legislación general de trabajo en cuanto que podrá realizar cambios de puesto de trabajo dentro de la planta en el personal a su servicio, salvo que este cambio implique para el trabajador afectado perjuicio en su categoría profesional o menoscabo personal.

C) NORMAS ECONOMICAS

Art. 14. *Retribuciones salariales.*

a) La distribución de la retribución anual se realizará mediante doce pagas mensuales, más las pagas establecidas por la Reglamentación vigente, siendo las extraordinarias de acuerdo con el apartado a) del artículo 15.

b) Las retribuciones establecidas se devengarán por el trabajo prestado a rendimiento mínimo exigible o normal y jornada pactada.

Art. 15. *Incremento salarial.*

a) A todo el personal afectado por el presente Convenio se le garantiza una subida lineal de 83.529 pesetas anuales, abonadas en quince mensualidades de 5.569 pesetas brutas.

b) Estas cantidades permanecerán inalterables durante el ejercicio económico de 1979.

c) De acuerdo con el artículo 3.º del Real Decreto-ley 49/1978, de 28 de diciembre, sobre política de rentas y empleo, el

criterio salarial establecido en el artículo 1.º podrá revisarse a partir del 30 de junio de 1979, siguiendo las normas que el Gobierno dicte, si el incremento del índice de precios de consumo supera en dicha fecha, respecto a diciembre de 1978, el 6,5 por 100.

d) Considerando la petición del Comité en apoyo a la propuesta de los trabajadores, la Empresa acepta continuar aplicando la política establecida en 1973 en materia de antigüedad, por lo que permanecerá inalterable el valor de los quinquenios.

Asimismo se procederá al reparto lineal de las 356.508 pesetas correspondientes a las diferencias acordadas por antigüedad en 1978.

Art. 16. Horas extraordinarias.

No se realizarán más horas extraordinarias que las legales. En los casos de horas extraordinarias en trabajos de mantenimiento que superen las legales deberán ser plenamente justificadas y aprobadas por el Comité en la previsión semanal.

Art. 17. Turno de noche.

En aquellas secciones donde no tuvieran implantado se acepta el establecimiento de un turno de noche, de acuerdo con las necesidades de producción, en las siguientes condiciones:

a) La Empresa pactará libremente con cada trabajador hasta llegar a un acuerdo.

b) En ningún caso obligará la Empresa a participar en dicho turno de noche a los trabajadores con los que no se llegue a un acuerdo.

D) NORMAS SINDICALES

Art. 18. Asambleas de trabajadores.

Fuera de las horas de trabajo podrán celebrarse, en los locales de la Empresa, previa autorización, cuantas Asambleas fueran necesarias, sin más requisitos que solicitarlo a la Dirección de la Empresa.

Art. 19. Locales para el Comité de Empresa.

A fin de que el Comité de Empresa pueda desarrollar su cometido, la Empresa facilitará, en el mismo Centro de trabajo, un local adecuado y el material de trabajo que estime mínimo para su función.

El Comité de Empresa dispondrá libremente del local.

Art. 20. Garantías sindicales.

a) Los afiliados a la Centrales Sindicales no podrán ser discriminados en función de su afiliación.

b) Tanto la Dirección de la Empresa como los Comités de Empresa se regirán por la normativa legal vigente hasta que ésta se actualice.

MINISTERIO DE ECONOMIA

14259

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 13 de junio de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	66,011	66,211
1 dólar canadiense	58,231	58,468
1 franco francés	14,904	14,968
1 libra esterlina	138,207	138,890
1 franco suizo	38,064	38,289
100 francos belgas	214,774	216,128
1 marco alemán	34,499	34,694
100 liras italianas	7,732	7,765
1 florin holandés	31,493	31,664
1 corona sueca	15,043	15,123
1 corona danesa	11,963	12,021
1 corona noruega	12,672	12,735
1 marco finlandés	16,489	16,580
100 chelinos austriacos	467,169	471,924
100 escudos portugueses	132,154	133,087
100 yens japoneses	29,957	30,116

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA. E INSTRUCCION

BARCELONA

Don Julio Selva Ramos, Magistrado Juez de Primera Instancia número 11 de Barcelona,

Hago saber: Que en el proceso de ejecución hipotecaria seguido en este Juzgado bajo número 623/78-P, de 1978, por don Amadeo Sala Vives y doña Carmen Trepal Pla, representados por el Procurador don Francisco Moya Oliva, contra don Ezequiel Marcos Martín y doña María del Carmen García, y por providencia de hoy se ha acordado, a petición de la parte actora, sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días y tipo que se dirá, la finca hipotecada que luego se expresará, habiéndose señalado para el remate el día 17 del próximo mes de julio, a las once horas, en la Sala Audiencia del Juzgado, y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado; se entenderá que los licitadores aceptan como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

2.ª Para poder tomar parte en la su-

basta deberán los postores, salvo el acreedor demandante, consignar en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 del tipo por el que sale la finca a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y devolviéndose seguidamente del remate dichas consignaciones a sus respectivos dueños, excepto la correspondiente al mejor postor, que se reservará como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, y, en su caso, como parte del precio de venta.

3.ª Servirá de tipo para la subasta, de conformidad con lo pactado en la escritura de hipoteca y lo dispuesto en la regla undécima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, la suma de 850.000 pesetas.

4.ª No se admitirán posturas inferiores a dicho tipo, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a tercero.

5.ª Los gastos de subasta y posteriores serán a cargo del rematante.

La finca que se subasta es la siguiente:

Número 22. Vivienda del ático cuarta puerta de la casa número 17 de la calle Crucero Canarias, de Villanueva y la Geltrú, con una superficie útil de 65,31 metros cuadrados, que comprende: Comedor-estar, recibidor, paso, cocina, aseo, tres dormitorios, galería con lavadero y terraza. Linda: Al Norte, con caja escalera, patio interior y vivienda del ático puerta primera; al Sur, finca de los señores Fernández y Laparra; al Este, patio posterior de los bajos; al Oeste, rellano escalera, por arriba el terrado, y por abajo, vivienda del cuarto piso, cuarta puerta.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villanueva y la Geltrú, al tomo 473, libro 207, folio 49, finca 14.028, inscripción segunda.

Dado en Barcelona a 17 de mayo de 1979.—El Magistrado Juez, Julio Selva.—El Secretario, M. Moreno.—3.810-3.

Don Luis María Díaz Valcárcel, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número 9 de los de esta capital,

Por el presente, que se expide en méritos de autos sobre procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 1.300 de 1978-F. P., promovidos por «Banco Central, S. A.», representada por el Procurador don Jaime Romagosa de Riba, contra don Juan Rojas López, vecino de Tarragona, calle Mayor, número 40, en reclamación de 1.093.755,95 pesetas; se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de tasación establecido en la escritura base del procedimiento, de la finca que luego se dirá, especialmente hipotecada por el demandado, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente, en la Mesa del Juzgado o local destinado al efecto, una cantidad en metálico igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.—Que no se admitirá postura alguna que no cubra dicho tipo.